



## **ACLARACIONES Y FACILIDADES DE PAGO PARA CONTRIBUCIONES PATRONALES**

**LIDIA M. SANTACRUZ**

Las recomendaciones del Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y a la Producción, aprobadas por Jefatura de Gabinete de Ministros, relativas a extender los beneficios del citado programa para las contribuciones patronales devengadas durante mayo 2020, referidas a la reducción del 95% de la alícuota a aplicar o la postergación del pago al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), originaron la intervención de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para que disponga el necesario procedimiento para acceder a los beneficios.

Por otra parte el Decreto 332/20, en su artículo 7º, instruyó al organismo fiscal a disponer vencimientos especiales para la cancelación de las contribuciones patronales devengadas y facilidades para el pago de las mismas.

En cumplimiento de lo reseñado, la AFIP dictó la Resolución General 4734 (B.O. 5/6/20), disponiendo el procedimiento para cancelar las contribuciones patronales del devengado mayo 2020, por parte de las empresas beneficiadas con el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y a la Producción (ATP), y la implementación de un plan de pagos especial para cancelar las contribuciones prorrogadas. Se reseñan seguidamente sus principales aspectos.

### **REDUCCIÓN DE CONTRIBUCIONES PATRONALES AL SIPA**

<b>SUJETOS ALCANZADOS</b>	<b>Empleadores beneficiados con reducción del 95%</b> de la contribución patronal al SIPA por devengado mayo 2020, siempre que: <ul style="list-style-type: none"><li>❖ Actividad principal declarada este comprendida en listado publicado por la AFIP.</li><li>❖ Caracterizada en Sistema Registral, datos registrales, con código 461 - Beneficio Dto. 332/2020 Reducción de Contribuciones S.S.</li></ul>
<b>DETERMINACION E INGRESO</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Utilización release 3 de la versión 42 del aplicativo SICOSS.</li><li>❖ Declaración en Línea, incorporará las novedades del nuevo release y efectuará automáticamente el cálculo de la reducción.</li></ul>

## **POSTERGACIÓN DEL VENCIMIENTO DE PAGO**

<b>SUJETOS ALCANZADOS</b>	<b>Empleadores no beneficiados con reducción del 95%</b> de la contribución patronal al SIPA por devengado mayo 2020, siempre que:: <ul style="list-style-type: none"><li>❖ Actividad principal declarada comprendida en listado publicado por la AFIP.</li><li>❖ Caracterizada en Sistema Registral, con código 460 - Beneficio Dto. 332/2020 Reducción de Contribuciones S.S.</li></ul>
<b>DETERMINACION NOMINATIVA E INGRESO</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Declaración en Línea incorporará dos totales en Totales Generales, pantalla Datos de la declaración jurada, identificando los valores correspondientes a cada registro, según el siguiente detalle:<ul style="list-style-type: none"><li>a) Contribuciones SIPA - Decreto 332/2020.</li><li>b) Contribuciones no SIPA - Decreto 332/2020.</li></ul></li><li>❖ Pago del saldo resultante con Volante Electrónico de Pago (VEP), con los siguientes códigos:<ol style="list-style-type: none"><li>1. Contribuciones Patronales al SIPA Beneficio Decreto 332/2020: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-368-019.</li><li>2. Restantes Contribuciones Patronales -no SIPA- Beneficio Decreto 332/2020: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-369-019.</li><li>3. Contribuciones Patronales sujetos no alcanzados por beneficio de postergación Decreto 332/2020: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-019-019.</li></ol></li></ul>
<b>INGRESO DE CONTRIBUCIONES POSTERGADAS</b>	El importe postergado debe ingresarse el 12, 13 o 14 de agosto 2020, según la terminación de la CUIT sea: 0 a 3, 4 a 6 ó 7 a 9.

## **FACILIDADES DE PAGO**

<b>SUJETOS Y CONCEPTOS ALCANZADOS</b>	<b>Empleadores beneficiados con contribuciones patronales con destino al SIPA postergados</b> por los periodos devengados marzo, abril y mayo de 2020, que cuenten con el código 460 - Beneficio Dto. 332/2020 Postergación pago de contrib. S.S. vigente en el período a regularizar.
---------------------------------------	--

<p style="text-align: center;"><b>REQUISITOS</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Contar con domicilio y correo fiscal electrónico informados.</li> <li>❖ Declarar correo electrónico y cédular radicado en el país de no haberse informado los mismos.</li> <li>❖ Presentación anterior de la DDJJ determinativa del periodo y establecimiento a regularizar.</li> <li>❖ Declarar CBU) de la cuenta corriente o caja de ahorro de la que se debitarán las cuotas.</li> <li>❖ Contar vigente el código 460 - Beneficio Dto. 332/2020 Postergación pago de contrib. S.S en Sistema Registral.</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>ADHESION AL REGIMEN</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Ingresar con clave fiscal a Mis Facilidades.</li> <li>❖ Convalidar, modificar, incorporar y/o eliminar las obligaciones adeudadas a regularizar.</li> <li>❖ Presentar un plan de pago por cada período devengado.</li> <li>❖ Seleccionar la CBU a utilizar.</li> <li>❖ Consolidar la deuda y enviar la solicitud.</li> <li>❖ Descargar, opcionalmente el F. 1003 con el acuse de recibo.</li> <li>❖ La solicitud no podrá ser rectificad y se considerará aceptad si se cumplen todas las condiciones y los requisitos previstos.</li> </ul>
<p style="text-align: center;"><b>PLAZO DE ADHESION</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Devengado marzo 2020: desde el 9 de junio al 31 de julio de 2020, inclusive.</li> <li>❖ Devengado abril 2020: desde el 1 de julio al 31 de agosto de 2020, inclusive.</li> <li>❖ Devengado mayo de 2020: desde el 1 de agosto al 30 de septiembre de 2020, inclusive.</li> </ul> <p>El sistema informático, se encontrará disponible a partir del día 9/6/20.</p> <p>El acceso al plan de facilidades, no implica reducción de intereses ni liberación de las pertinentes sanciones.</p>
<p style="text-align: center;"><b>FACILIDADES DE PAGO</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Hasta 8 cuotas mensuales, iguales y consecutivas no inferiores a \$ 1.000.</li> <li>❖ La primera cuota incluirá los intereses de financiación desde el día de la consolidación hasta el vencimiento del plan y vencerá el 16 del mes siguiente al 31 de julio, 31 de agosto o 30 de setiembre, según periodo regularizado.</li> <li>❖ El pago de las cuotas se realizaran por debito bancario y vencerán los 16 de cada mes. De no contar con fondos suficientes se efectivizará el 26 del mes.</li> <li>❖ Las cuotas impagas, más intereses resarcitorios, podrán ser rehabilitadas por sistema y no impiden la caducidad de corresponden.</li> <li>❖ El interés se calculará según las fórmulas consignadas en Mis Facilidades, tomando de base</li> </ul>

	<p>la Tasa Efectiva Mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) canal para depósitos a plazo fijo en pesos en el BNA a 180 días, vigente para el 20 del mes inmediato anterior a la consolidación más un 1% nominal anual.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ La fecha de consolidación será la de presentación del plan.</li> </ul>
<p><b>CANCELACION ANTICIPADA</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Podrá solicitarse por única vez desde el vencimiento de la segunda cuota.</li> <li>❖ Incluirá el total adeudado comprendido en el plan.</li> <li>❖ Se realizará mediante Presentaciones Digitales, trámite Planes de Pago. Anulaciones, cancelaciones anticipadas totales y otras, e informando número de plan.</li> <li>❖ El importe a cancelar incluye las cuotas vencidas impagas y las no vencidas, sin considerar el débito del mes de la solicitud, más los intereses resarcitorios que correspondan.</li> <li>❖ Podrá cancelarse por débito bancario o con VEP.</li> </ul>
<p><b>CADUCIDAD</b></p>	<p>Opera de pleno derecho y sin intervención del ente si falta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Cancelación de 2 cuotas, consecutivas o alternadas,. Pago a los 60 días corridos posteriores al vencimiento de la segunda cuota</li> <li>❖ Ingreso de la cuota no cancelada a los 60 días corridos desde del vencimiento de la última cuota.</li> </ul> <p>Operada la caducidad, se informara la misma al contribuyente a su Domicilio Fiscal Electrónico, quedando la AFIP habilitada para iniciar las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado mediante la emisión de la respectiva boleta de deuda.</p>